

**ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA
PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL
REGLAMENTO ESCALAFONARIO**

En la ciudad de Salamanca, Guanajuato, siendo las 09:00 horas del día 13 trece de marzo del año 2023 se reunieron en el domicilio del "Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto." ubicado en Calle Naranjos Número 101, Colonia Bellavista, en esta ciudad de Salamanca, Guanajuato, tanto los representantes del Comité como representantes de los trabajadores al servicio del Organismo Operador con el objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios vigente, es decir para nombrar a sus respectivos representantes e integrar la Comisión Mixta para la revisión y aprobación del REGLAMENTO ESCALAFONARIO, que regirá en los centros de trabajo del "Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto." a continuación se procedió a la designación respectiva, habiendo recaído los nombramientos en las siguientes personas:

REPRESENTANTES PATRONALES

LIC. ULISES BANDA CORONADO.

LIC. ALFONSO ROMERO GONZÁLEZ

C.P. SOLEDAD RAZO RAZO

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ZAVALA SILVA

RAMÓN H. SALCIDO CAMPOS

EDGAR GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

Estando presentes las personas designadas aceptaron su cargo, quedando de acuerdo para iniciar los trabajos respectivos en relación a la revisión y aprobación del Reglamento Escalafonario, que se aplicará en el "Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto." tomando como base la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios vigente.

Derivado de lo anterior y de manera unánime tanto los representantes patronales, como los representantes de los trabajadores presentan en este acto el proyecto de **REGLAMENTO ESCALAFONARIO**, el cual se aprueba en este acto, se anexa a al acta de la presente sesión teniéndose por reproducido como si a la letra se insertara

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

FOLIO:

2023/2993

EXPEDIENTE:

0/2023/TCA/CA/IND

OBSERVACIONES:

18/04/2023 15:32:59


SE RECIBE ESCRITO DE
PROMOCION PARA
INSCRIPCION DEL
REGLAMENTO
ESCALAFONARIO Y 2
TRASLADOS

2

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente acta firmando los que en ella intervinieron, aprobando con rúbrica y firma al calce y al final el Reglamento Escalonario que se anexa a la presente acta, mismo que surtirá efectos al momento de su depósito ante la autoridad laboral.

**REPRESENTANTES DEL COMITÉ
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA,
GTO.**


LIC. ULISES BANDA CORONADO.
PRESIDENTE DEL C.M.A.P.A.S.

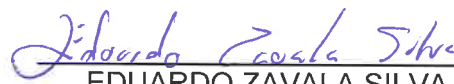

LIC. ALFONSO ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL C.M.A.P.A.S.


C.P. SOLEDAD RAZO RAZO
TESORERA DEL C.M.A.P.A.S.


LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS


LIC. MIGUEL ANGEL SERRANO
RODRIGUEZ

**REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES**


EDUARDO ZAVALA SILVA
SECRETARIO GENERAL


RAMÓN H. SALCIDO CAMPOS
SECRETARIO DE TRABAJO


EDGAR GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACTAS

TESTIGOS


C.P. MARIA NATIVIDAD ROBLES
MOSQUEDA


LIC. JESUS GIOVANNI PRIETO MENDEZ

La presente hoja pertenece al acta de la comisión mixta para la revisión y aprobación del Reglamento Escalonario del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. celebrado el día 13 trece de Marzo de 2023 dos mil veintitrés.



REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad regular los movimientos escalafonarios de ascensos de los trabajadores de base sindicalizados que laboran en el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. Este reglamento contiene el conjunto de normas que determinan y regulan el procedimiento con fundamento en el Título Tercero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en el Reglamento Interior de Trabajo y en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Organismo Operador.

Para efectos de este reglamento se denomina escalafón el sistema organizado para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias para el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., el cual se denominará como CMAPAS en lo sucesivo, y el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., que se denominará como SINDICATO en lo sucesivo.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento no son aplicables a las personas que ocupen puestos cuya clasificación del mismo corresponda a trabajadores no sindicalizados; únicamente son aplicables a quienes desempeñen cargos establecidos en el tabulador incluido en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL ESCALAFÓN

Artículo 4. Se considera ascenso a todo cambio a un puesto superior que se obtiene mediante concurso. No podrá considerarse como ascenso al cambio de puesto efectuado con motivo de la supresión de plazas por ajustes profesionales y se coloque al trabajador en puesto distinto al que venía desempeñando aún y cuando haya aumentado el sueldo. Tampoco tendrán ese carácter las permutas o comisiones.

Artículo 5. Se denomina tabulador al sistema organizado de asignación de niveles salariales asociados al valor relativo de los puestos.

Artículo 6. Los trabajadores que aspiren a ascender por concurso escalafonario sólo podrán hacerlo cuando acrediten un mínimo de un año de permanencia en el servicio activo y un mínimo de seis meses en el puesto anterior al que pretenden ascender.

Artículo 7. Los movimientos escalafonarios deberán ser cumplimentados por el CMAPAS, de conformidad con el SINDICATO, en su caso, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron comunicados a las partes interesadas.

Artículo 8. Tratándose de vacantes temporales mientras se realiza el concurso escalafonario, así como de aquellas que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón, y El CMAPAS mediante designación de su presidente podrá cubrir provisionalmente las plazas vacantes en la inteligencia de que los nombramientos que expidan tendrán el carácter de interinos y sólo podrán ascender temporalmente al personal sindicalizado mediante máximo una terna de trabajadores que para tal efecto proponga el

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



4

SINDICATO y que cuenten con la experiencia en el área a cubrir, mismos nombramientos únicamente surtirán efectos hasta la fecha en que por concurso se otorgue en forma definitiva la base vacante o su titular se reincorpore.

Habiendo vacantes temporales por más de seis meses, estas serán ocupadas por concurso escalafonario; El CMAPAS mediante designación de su presidente podrá cubrir provisionalmente las plazas que a su juicio no puedan permanecer vacantes en la inteligencia de que los nombramientos que expidan tendrán el carácter de interinos y sólo podrán ascender temporalmente al personal sindicalizado mediante una terna de trabajadores con mayor antigüedad que para tal efecto proponga el SINDICATO y que cuenten con la experiencia en el área a cubrir, mismos nombramientos únicamente surtirán efectos hasta la fecha en que por concurso se otorgue en forma definitiva la base vacante o su titular se reincorpore; en este último caso el titular de la vacante al reingresar a sus labores, ocupará su plaza y automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador interino de la última categoría dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

Artículo 9. El nombramiento y sueldo correspondiente al ascenso surtirán efecto a partir de la fecha en que el trabajador acepte el puesto dictaminado, ocupe la plaza que le corresponde e inicie la prestación del servicio.

Artículo 10. Los trabajadores de base designados para ocupar un puesto del tabulador del personal no sindicalizado en el CMAPAS, conservarán su base y las vacantes que se presenten con tal motivo se cubrirán en los términos de este reglamento y dichos nombramientos tendrán el carácter de interinos. Si la vacante llega a ser definitiva, tendrá derecho a concursar de oficio quien la ocupe provisionalmente.

Artículo 11. Cuando un trabajador del tabulador del personal no sindicalizado en el CMAPAS vuelva a ocupar el puesto de base que le corresponda, se correrá el escalafón en sentido descendente, afectándose exclusivamente a las plazas que en el movimiento ascendente respectivo fueron ocupadas con carácter provisional.

Artículo 12. El ascenso de los trabajadores se determinará mediante la calificación de los siguientes factores escalafonarios:

- A. Conocimiento,
- B. Aptitud,
- C. Disciplina,
- D. Puntualidad, y
- E. Antigüedad.

En consecuencia, y para efectos del concurso escalafonario los factores escalafonarios enlistados previamente se definen y valoran de la siguiente manera:

- I. Por conocimiento, la capacidad de entender y comprender los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño del puesto al que se pretende ascender; lo que se acreditará con el examen teórico que para tal efecto realice la Gerencia del área, en conjunto con la Gerencia General y el Vo.Bo. de la Coordinación de Recursos Humanos.

Acreditado lo anterior, tendrá un valor de 2.5 puntos.

- II. Por aptitud, la capacidad, habilidad o idoneidad física y mental de un trabajador para realizar adecuadamente cierta actividad, función o servicio, cualidades que se acreditarán mediante un examen práctico que realizará la Gerencia del área a través de la supervisión del área a la que se pretende ascender, dicho examen

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



6

Artículo 14. Forman parte del Escalafón, pero no están sujetos a concursos, sino que pueden ser cubiertos discrecionalmente por el CMAPAS con base a las propuestas del SINDICATO, los siguientes:

- I. Vacante Interina.- Es la que queda sin titular por un tiempo menor de seis meses.
- II. Puestos de última categoría.- Son los de menor sueldo existentes en la clasificación escalafonaria.

Artículo 15. La clasificación escalafonaria se dividen en los siguientes puestos:

- a) Obrero General
- b) Cadenero Topógrafo
- c) Fontanero
- d) Albañil
- e) Cabo de Drenaje
- f) Operador de Bombas de Pozos
- g) Soldador, Pailero, Tubero
- h) Verificador de Líneas de Agua
- i) Chofer de Camión de Reparación de Fugas
- j) Mecánico
- k) Operador Electromecánico
- l) Chofer Unidad de Equipo Pesado "A"

Para efectos del Concurso escalafonario se podrán considerar dentro de la misma categoría aquellos puestos que tengan el mismo salario.

Artículo 16. Derecho de Ascenso Escalafonario.- Podrá ser ejercido por cualquier trabajador de la categoría inmediata anterior y que reúna los requerimientos del perfil de puesto vigente.

Una vez acreditado el derecho de ascenso escalafonario, los trabajadores lo ejercerán ingresando al Concurso Escalafonario que para tal efecto realice la Comisión Mixta de Escalafón de conformidad a lo establecido en los Capítulos III y IV del TÍTULO TERCERO de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Para el caso de los trabajadores que tengan acreditado el Derecho de Ascenso Escalafonario y no deseen ejercerlo, deberán entregar la renuncia a ejercerlo por escrito al SINDICATO; así mismo, el no presentarse a los exámenes teórico y práctico que se realicen a efecto de acreditar los criterios escalafonarios de Conocimiento y Aptitud, se tomará como una renuncia del trabajador a ejercer su Derecho de Ascenso Escalafonario y por ende a continuar con el procedimiento del concurso escalafonario.

Artículo 17. Los Servidores Públicos no podrán hacer uso de sus derechos escalafonarios cuando su relación laboral se encuentre suspendida por cualquiera de las causas que determine la legislación laboral o cualquier otro ordenamiento legal aplicable al caso vigente al momento de actualizarse el supuesto.

Artículo 18. Los derechos escalafonarios se pierden al darse por terminada la relación laboral en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 19. Una vez emitida la opinión por parte de la Comisión Mixta de Escalafón del ganador de la plaza vacante, será optativo para el trabajador el aceptar o no su ascenso, debiendo, en este último caso comunicar por escrito su decisión al Sindicato quien entregará dicho escrito a Recursos Humanos, dentro de un término máximo de tres días

Escuela S.H.C.

J. J. J.

Solliz



7

hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya hecho saber al trabajador el resultado del concurso.

Artículo 20. Para los efectos de los derechos escalafonarios, la antigüedad de los trabajadores empezará a contarse a partir de la fecha de ingreso al CMAPAS que señale su nombramiento, descontando los períodos en que hubiera estado separado de su empleo por cualquier circunstancia o existiese una suspensión de los efectos del nombramiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, salvo lo dispuesto por la Fracción VI del Artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

Del inicio del Concurso Escalafonario

Artículo 21. El departamento de Recursos Humanos, al tener conocimiento de una plaza de nueva creación, de una vacante definitiva o de una provisional, deberá comunicarlo en un plazo de cinco días hábiles por los medios que considere pertinentes a los miembros de la comisión Mixta de Escalafón; enviándole copia, en su caso del aviso de baja correspondiente. Dicho aviso deberá contener los siguientes datos, relacionados a la vacante:

- a) Gerencia, departamento y puesto.
- b) Tipo de vacante.
- c) Lugar de prestación de servicios.
- d) Motivo de la vacante.
- e) Nombre de la persona que ocupaba la plaza.

La Coordinación de Recursos Humanos aportará a la Comisión Mixta de Escalafón el Registro Escalafonario del CMAPAS, y cualquier otra información que se considere relevante.

Una vez informados, los dos integrantes de la Comisión representantes del SINDICATO en un plazo no mayor a 20 días, definirán con base en el Registro Escalafonario y los trabajadores que no hayan renunciado a ejercer su derecho de ascenso escalafonario los concursantes; e informarán a la Coordinación de Recursos Humanos para la emisión de las constancias de Disciplina y Puntualidad de los interesados.

Una vez definidos los concursantes, la Coordinación de Recursos Humanos programará con la Gerencia del área correspondiente a la vacante a cubrir para la aplicación de los exámenes teórico y práctico dentro de 15 días hábiles posteriores a la notificación a la Gerencia del área, debiendo dicha Gerencia entregar un temario para realizar el examen de conocimientos al SINDICATO con antelación de al menos 10 días hábiles previos a la presentación de dicho examen; así mismo, la cantidad de preguntas del examen de conocimientos no deberá ser menor a cuarenta preguntas, ni mayor a cincuenta; debiendo distribuir las preguntas de la siguiente manera: 80% respecto de las actividades o funciones a ejercer en la vacante a ocupar, 10% respecto a la estructura orgánica del CMAPAS y el objeto del organismo y el 10% restante respecto del marco normativo aplicable a su puesto como servidor público, teniendo como calificación mínima aprobatoria de 8 (ocho); para el examen práctico, este deberá de ser de las actividades de la plaza a ocupar, en la inteligencia de que dicha actividad deberá de ser la misma para todos los concursantes y para efecto de su calificación el jefe inmediato deberá de considerar los factores de: tiempo de realización, calidad, limpieza y efectividad debiendo especificar el calificador comentarios puntuales al respecto de los factores analizados en la prueba realizada, anexas evidencia en medios digitales de su realización y la determinación de la aprobación o no de dicha prueba.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



8

Una vez realizados los exámenes y recabadas las constancias necesarias para la calificación de los factores escalafonarios los dos miembros del SINDICATO integrantes de la comisión convocarán a la sesión de la Comisión Mixta de Escalafón para llevar a cabo la calificación.

De la realización del Concurso Escalafonario

Artículo 22. La Comisión Mixta de Escalafón durante sesión, y previa aportación por parte de los dos representantes del SINDICATO miembros de la Comisión de los resultados de los exámenes de conocimientos y prácticos, así como de las constancias emitidas a los interesados por la Coordinación de Recursos Humanos procederá a calificar los factores escalafonarios de todos aquellos trabajadores que tengan el derecho de ascenso escalafonario y deseen ejercerlo; dicha calificación deberá de constar en una tabla que deberá formar parte integral del cuerpo del acta de la sesión de la comisión.

Una vez realizada la calificación de todos los trabajadores concursantes, la comisión emitirá mediante el acuerdo respectivo la opinión del ganador del concurso, considerando para ello que la calificación mínima aprobatoria deberá de ser de mínimo 7.5; en caso de que no existieran calificaciones con ese promedio mínimo, se procederá realizar el concurso escalafonario con la categoría inmediata inferior a la que ya ha concursado y no resultó concursante alguno con la calificación mínima requerida, y así sucesivamente hasta que resultará algún concursante que obtenga la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 23. Emitida la opinión, la comisión por conducto del titular de la Coordinación de Recursos Humanos, emitirá el proyecto de nombramiento con copia del acta de la sesión al Titular del órgano de gobierno del CMAPAS para su firma.

**CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN MIXTA**

Artículo 24. La Comisión Mixta de Escalafón es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de resolver los concursos escalafonarios de conformidad a las disposiciones contenidas tanto en este Reglamento como en el Interior de Trabajo y las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

Artículo 25. Los acuerdos y determinaciones de la Comisión Mixta de Escalafón obligan al CMAPAS, a los trabajadores y al SINDICATO.

Artículo 26. La Comisión Mixta de Escalafón se integrará por dos representantes del CMAPAS quienes serán los titulares de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Gerencia Jurídica y dos del SINDICATO que serán el Secretario de Finanzas y el Secretario del Trabajo, Organización y Conflictos, mismos que serán propietarios. Por cada propietario podrá designarse un suplente temporal para lo cual se deberá designar al mismo mediante escrito dirigido a la Comisión para la sesión o sesiones de las cuales se ausentará el titular, dicho suplente asumirá la responsabilidad únicamente de manera temporal.

Artículo 27. Cuando los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón no logren ponerse de acuerdo en alguno de los asuntos que compete a ésta resolver, designarán un árbitro para la exclusiva resolución de dicho asunto que será el Presidente del Consejo o quien tenga las atribuciones para las relaciones laborales.

Artículo 28. Las resoluciones emitidas por el árbitro designado de conformidad con el artículo anterior no podrán ser modificadas por los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón.

500132.



a

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de los Integrantes de la Comisión Mixta las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión cuantas veces sean convocadas.
- b) Deliberar y votar en las sesiones, fundando su voto por escrito cuando lo estimen conveniente.
- c) Autenticar con su firma las actas de las sesiones.
- d) Proponer las modalidades de trabajo y, en su caso, las reformas y adiciones al presente Reglamento que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión.
- e) Excusarse de participar en algún procedimiento escalafonario cuando esté de por medio el interés propio.
- f) Todas las que se deriven de las funciones de la Comisión.

Jibardo Carolo

Salvz.



10

Anexo 1.- Tabulador

CATEGORÍA		SALARIO DIARIO VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2023	
1	Obrero General	\$	180.65
2	Cadenero Topógrafo	\$	202.24
3	Fontanero	\$	245.84
4	Albañil	\$	247.40
5	Cabo de Drenaje	\$	247.64
6	Operador de Bombas de Pozos	\$	256.81
7	Soldador, Pailero, Tubero	\$	304.55
8	Verificador de Líneas de Agua	\$	304.55
9	Chofer de Camión Rep. de Fugas	\$	304.55
10	Mecánico	\$	307.82
11	Operador Electromecánico	\$	313.69
12	Chofer Unidad de Equipo Pesado "A"	\$	347.33

[Handwritten signature]

J. Hernández
Coache Silva

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sall32.



Guanajuato, Gto., a 22 de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.

V I S T A.- La documentación recibida ante este Tribunal con fecha 29 de agosto del 2023, que suscriben el CC. **EDUARDO ZAVALA SILVA** en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, mediante el cual dan cumplimiento al requerimiento que les fue formulado en fecha 09 de agosto del 2023. Y en atención a su contenido. – **EL TRIBUNAL ACUERDA:**

PRIMERO. – Al ser un trámite integrante del apartado de Reglamentos se ordena integrar el Expediente respectivo con la documentación recibida bajo el **2/2021/TCAC/CU/RRIT**, perteneciente al Reglamento Interior de Trabajo del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato. -----

SEGUNDO. – Se tiene a los promoventes dando cumplimiento al requerimiento que les fue formulado, presentando el acta de integración de la Comisión Mixta que contiene la voluntad -firma- de los trabajadores del organismo público, eligiendo **representantes de los trabajadores** que formaran parte de la **Comisión Mixta para la revisión y aprobación del Reglamento Escalafonario** recayendo dichas funciones sobre las siguientes personas:

1. Eduardo Zavala Silva
2. Ramon H. Salcido Campos
3. Edgar Gutiérrez Hernández

Así mismo, se designaron como **representantes de la parte patronal** a las siguientes personas:

1. Lic. Ulises Banda Coronado
2. Lic. Alfonso Romero González
3. C.P. Soledad Razo Razo

Dichas personas integran la Comisión Mixta que revisó y aprobó el Reglamento Escalafonario, que regulará los derechos de escalafón dentro de la fuente de trabajo denominada Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato., organismo público descentralizado de la administración municipal de Salamanca, Guanajuato. El cual se tiene debidamente **DEPOSITADO** ante este Tribunal, de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

ACTUACIONES



DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 CARRETERA GUANAJUATO- JUVENTINO ROSAS,
 KM 6.5, EDIFICIO ORO, COLONIA BUROCRATA
 GUANAJUATO, GTO

TRIBUNAL DE CONCILIACION
 Y ARBITRAJE

GUANAJUATO GTO

Así lo resolvió y firmó el Pleno de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Guanajuato. Bajo la Presidencia del LIC. JOSE LUIS SANCHEZ CASTILLO, que actúa con Secretaria que da fe de lo actuado LIC. CLARA ANAIS ROSALES SOLIS. - DOY FE. -----

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

LIC. JOSE LUIS SANCHEZ CASTILLO

LIC. CLARA ANAIS ROSALES SOLIS

EL ANTERIOR ACUERDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTRADOS QUE SE FIJAN EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 746 DE LA SUPLETORIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIENDO LAS 15:00 QUINCE HORAS DEL

LIC. CLARA ANAIS ROSALES SOLIS
 SECRETARIA GENERAL

ACTUACIONES



LA **C. LIC. CLARA ANAIS ROSALES SOLIS** SECRETARIA GENERAL DE ESTE TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUANAJUATO. CERTIFICA: - QUE EN EL EXPEDIENTE 2/2021/TCAC/CU/RRIT, CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**. SE CONTIENE EL ORIGINAL DEL **REGLAMENTO DE ESCALAFÓN** Y LA ASAMBLEA DE INTEGRACION DE LA **COMISION MIXTA** QUE LO REVISÓ Y APROBÓ, LA CUAL, COINCIDE EN TODAS SUS PARTES CON LAS PRESENTES. - GUANAJUATO, GTO., A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES. - DOY FE.-


LIC. CLARA ANAIS ROSALES SOLIS

SECRETARIA GENERAL.

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.





Guanajuato, Gto., a 22 de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.

V I S T A.- La documentación recibida ante este Tribunal con fecha 29 de agosto del 2023, que suscriben el CC. **EDUARDO ZAVALA SILVA** en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, mediante el cual dan cumplimiento al requerimiento que les fue formulado en fecha 09 de agosto del 2023. Y en atención a su contenido. – **EL TRIBUNAL ACUERDA:**

PRIMERO. – Al ser un trámite integrante del apartado de Reglamentos se ordena integrar el Expediente respectivo con la documentación recibida bajo el **2/2021/TCAC/CU/RRIT**, perteneciente al Reglamento Interior de Trabajo del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato. -----

SEGUNDO. – Se tiene a los promoventes dando cumplimiento al requerimiento que les fue formulado, presentando el acta de integración de la Comisión Mixta que contiene la voluntad -firma- de los trabajadores del organismo público, eligiendo **representantes de los trabajadores** que formaran parte de la **Comisión Mixta para la revisión y aprobación del Reglamento Escalafonario** recayendo dichas funciones sobre las siguientes personas:

1. Eduardo Zavala Silva
2. Ramon H. Salcido Campos
3. Edgar Gutiérrez Hernández

Así mismo, se designaron como **representantes de la parte patronal** a las siguientes personas:

1. Lic. Ulises Banda Coronado
2. Lic. Alfonso Romero González
3. C.P. Soledad Razo Razo

Dichas personas integran la Comisión Mixta que revisó y aprobó el Reglamento Escalafonario, que regulará los derechos de escalafón dentro de la fuente de trabajo denominada Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato., organismo público descentralizado de la administración municipal de Salamanca, Guanajuato. El cual se tiene debidamente **DEPOSITADO** ante este Tribunal, de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

ACTUACIONES



Así lo resolvió y firmó el Pleno de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Guanajuato. Bajo la Presidencia del LIC. JOSE LUIS SANCHEZ CASTILLO, que actúa con Secretaria que da fe de lo actuado LIC. CLARA ANAIS ROSALES SOLIS. - **DOY FE.** -----

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL


LIC. JOSE LUIS SANCHEZ CASTILLO


LIC. CLARA ANAIS ROSALES SOLIS



EL ANTERIOR ACUERDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTRADOS QUE SE FIJAN EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 746 DE LA SUPLETORIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIENDO LAS 15:00 QUINCE HORAS DEL

LIC. CLARA ANAIS ROSALES SOLIS
SECRETARIA GENERAL

ACTUACIONES